



EP

*ASUNTO: Actividades***Autorización de vertidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana**

Noviembre 2004/256

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito de fecha 24-10-03 ,y de entrada en esta Corporación Provincial vía fax, , el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX , solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

A mencionado escrito se acompaña copia del escrito suscrito por el Comisario de Aguas de aclaraciones solicitadas por el Ayuntamiento de XXXXX, con fecha 30-09-03, a la propuesta de resolución de autorización de vertido.

LEGISLACION APLICABLE

- o Constitución Española (CE)
- o Código Civil
- o Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- o Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- o Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
- o Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- o Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- o Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que aprueba la modificación al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de 11 de abril de 1986.

FONDO DEL ASUNTO:**PRIMERO.-**

El escrito de aclaraciones que se somete a consideración e informe, es consecuencia de lo interesado por el Ayuntamiento de XXXXX a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con el expediente de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de XXXXX al arroyo de , de ese Término Municipal, conforme a la consulta sobre el particular efectuada a esta Diputación y remitida vía fax con fecha 23-09-03.



Referido escrito de aclaraciones de la Comisaria de Aguas, viene a juicio del funcionario informante, a dar cumplida respuesta a las aclaraciones que en relación con el expediente de autorización de vertidos de aguas depuradas, se interesaron de la misma por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

No obstante lo anterior, y aun cuando los criterios tenidos en cuenta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el calculo del Canon de Vertidos, en principio, se atienen a la normativa de aguas, sería conveniente en cuanto al calculo del coeficiente K, que respecto del apartado de CALIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO RECEPTOR, se especifique más claramente, por la Comisaria de Aguas, la razón que le ha llevado a considerar un factor 1,12 correspondiente a una zona de categoría II, y no, el poder considerarse, en su lugar, un factor 1, correspondiente a una zona de categoría III, pasando a cifrarse el coeficiente K en 0,5700, en lugar de 0,6384.

SEGUNDO.-

Respecto de la autorización y canon de vertidos, a que este se refiere, procede señalar que, ya en su día, el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, adoptó el principio desarrollado con anterioridad por la OCDE de imputar a las personas físicas o jurídicas que son origen de la contaminación los costes de la lucha contra la misma en la medida en que cada uno la provoca.

Este principio que se sintetiza en la frase "el que contamina paga", persigue incitar a quienes son el origen de la contaminación a reducir en lo posible los factores contaminantes, buscando productos o tecnologías menos polucionantes que permitan una más racional utilización de los recursos, a fin de emplearlos con un criterio de eficacia,

De esta concepción bebe el legislador español, consciente de que evitar la contaminación por vertidos no siempre es posible en un grado absoluto, pero consciente igualmente que ha de contrarrestarse toda actividad contaminante y es por ello que se establece el canon de vertidos a los cauces públicos.

Es decir, no se trata de que la administración competente (MMA-CHG), a través del canon de vertido, esté cobrando un derecho de autorización para contaminar, sino tan solo de autorizar aquel vertido que no implique riesgos para el medio ambiente, previo pago de un canon o tasa- mayor o menor según la carga contaminante- que se destinará a las actuaciones de protección de la calidad de las aguas que de alguna manera se puedan ver afectadas por aquel vertido autorizado.